

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán la razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Disponiendo que los contratos para la construcción de las obras previas, principales, accesorias o complementarias de un embalse y los respectivos suministros de materiales, adjudicados mediante concurso de destajos sucesivos, podrán ser transferidos tanto por quiebra como por muerte del destajista.

La prohibición de ceder o transferir los derechos derivados de los contratos de destajos fué establecida en el número 20 de la Instrucción aprobada por Orden de 27 de febrero de 1932 para aplicar el Decreto de 16 de febrero del mismo año; y si bien aquella fué confirmada con carácter general por el Decreto de 18 de marzo de 1949, éste exceptúa los casos de muerte, o quiebra del destajista cuan-

do se trate de contratos acogidos al artículo 8.º de la Ley de 17 de julio de 1945 y la respectiva fianza constituida se ajuste al mismo Decreto, en los cuales la Administración podrá autorizar la transferencia en la forma y términos previstos por el artículo 50 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las características de las obras de embalse y de los suministros de materiales para las mismas, que exigen de antemano la habilitación de viviendas, talleres y almacenes y la instalación de importantes elementos de maquinaria y de otros medios auxiliares, cuya previa aportación, dado que, por regla general, los respectivos gastos están incluidos en los precios de las unidades de obra, no puede ser compensada más que en todo el curso de la construcción; y por otra parte, el hecho de que en las obras hidráulicas toda solución de continuidad repercute considerablemente en el plazo de terminación, por ser muy limitados los períodos

de activo trabajo, siempre subordinados a las condiciones atmosféricas, son circunstancias que aconsejan ampliar la excepción a que nos referimos, en el sentido de autorizar la posible cesión de los destajos en el curso de los mismos, igualmente que se procede para las contrataciones, de cuya esencia contractual no se diferencian aquéllos cuando cumplen las condiciones a que dicho artículo 8.º de la Ley se refiere, si bien la excepción que para las transferencias se autoriza debe estar limitada por la facultad discrecional de adjudicación propia de todo concurso.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los contratos para la construcción de las obras previas, principales, accesorias o complementarias de un embalse y los respectivos suministros de materiales, adjudicados mediante concurso de destajos sucesivos, acogidos al artículo 8.º de la

Ley de 17 de julio de 1945 y obligados a la prestación de la fianza impuesta por el Decreto de 18 de marzo de 1949, podrán ser transferidos tanto por quiebra o muerte del destajista, en los términos previstos por el artículo 50 del Pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903, como a solicitud de aquél cuando el Ministerio de Obras Públicas estime conveniente autorizarlo a los efectos de evitar toda solución de continui-

dad en la ejecución de las obras y siempre que el presunto destajista se subrogue en todas las obligaciones del cesionario y reúna condiciones satisfactorias de garantía y solvencia en los aspectos técnico, constructivo y económico, debidamente comprobadas por los precedentes de su comportamiento en todo el curso de ejecución de otras obras de análogas características e importancia.

Art. 2.º Por el Ministerio de Obras

Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta. — Francisco Franco. — El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladrera y Menéndez-Valdés.

(Del "B. O. del E." núm. 285, de fecha 12-10-1950).

Núm. 4.576

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Contribución de Edificios y Solares para el año 1951

Circular

A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones que rigen sobre la confección de documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares para el año 1951, y con objeto de que tan importante servicio se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración encarece a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes prevenciones:

1.ª Para que surtan sus efectos en el año próximo natural de 1951, corresponde a todos los pueblos de esta provincia que tributan por régimen fiscal aprobado y no comprobado la confección de tres listas cobratorias, reintegrándose a razón de 0'25 ptas. por pliego y 0'25 por certificación de las dos primeras copias, según disponen los artículos 104 y 105.

2.ª Los documentos se ajustarán al modelo 7, cuyos detalles están consignados en la *Gaceta* de 24 de mayo de 1927, estampándose a la cabeza el producto íntegro, líquido imponible, contribución, recargo municipal y 20 por 100, haciéndose consignar el coeficiente aplicado. La inscripción de los contribuyentes se hará por riguroso orden alfabético de apellidos, consignándose el número del registro fiscal, el de orden, y la calle y número donde radica la finca.

3.ª El coeficiente total aplicable a esta riqueza es el de 33'54 por 100 sobre el líquido imponible, desglosándose en la forma siguiente:

17'20 por 100 de cuota para el Tesoro; 9'46 por 100 de recargo municipal; 20 por 100 de la cuota para el Tesoro; otro 20 por 100, también sobre la cuota del Tesoro, establecido ya por la Ley de Presupuestos en el pasado ejercicio, y un recargo de 1'72 por 100 para atenciones de paro obrero en aquellos municipios en que dicho recargo esté establecido.

4.ª A los dos primeros ejemplares se les unirán los siguientes documentos:

A) Certificado de haber estado expuesto al público por el plazo de ocho días y en los sitios de costumbre en la localidad, y esto hecho público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

B) Certificado de que no existe finca alguna sin tributar.

C) Estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, por separado.

D) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal sin estar declaradas exentas, expresando la clase de la finca, su procedencia, número del registro fiscal y del padrón, renta líquida y cuota anual.

E) Estado gradual de contribuyentes, que ha de formarse por el líquido imponible. Su distribución se hará en la siguiente forma: hasta 25 ptas. de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50'01 a 100; de 100'01 a 150; de 150'01 a 200; de 200'01 a 300; de 300'01 a 500; de 500'01 a 1.000, etc., debiendo ser el total exactamente igual al de contribuyentes y líquido imponible.

5.ª Continuando exentos los contribuyentes cuyo líquido por urbana no exceda de 25 ptas., se unirá a estos documentos la certificación que así lo acredite, consignando en la misma número de orden, número del registro fiscal, nombre y apellidos de cada interesado, la calle y número donde radica la finca y su riqueza imponible.

6.ª Las listas no tendrán más alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los documentos a las cantidades señaladas para cada pueblo, que se publican a continuación de la presente circular.

7.ª En las listas se consignarán las cuotas anuales en el tercer trimestre, las semestrales en el segundo y tercer trimestres, y trimestrales en los cuatro trimestres; previniendo que las cuotas anuales son hasta 50 ptas. de contribución, semestrales las de 50'01 hasta 100 y trimestrales de 100'01 en adelante.

8.ª Los documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 22 de octubre próximo, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días; resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 5 de noviembre, como plazo máximo.

9.ª Los Ayuntamientos que no presenten los documentos en la fecha indicada quedarán incurso por demora en las penalidades establecidas en el artículo 25 del Reglamento de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores que serán exigidos a los señores Alcaldes y Secretarios y a las Juntas Periciales, que se llevarán a efecto con toda rigurosidad.

Esta Administración confía en que no darán lugar a la aplicación de las sanciones expresadas en bien de los intereses del Tesoro. Esperando que si la interpretación de la presente circular ofrece alguna duda me sea comunicada para su inmediata ampliación.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1950.—El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

RELACION de municipios cuyos Registros fiscales de edificios y solares están aprobados y no comprobados y a los que corresponde formar tres listas cobratorias para el ejercicio de 1951:

PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución al	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución al
	Pesetas	33'54 por 100 Pesetas		Pesetas	33'54 por 100 Pesetas
Abanto	8.436'94	2.829'75	Farlete	18.792'47	6.302'99
Ainzón	31.611'70	10.602'56	Fayón	6.951'26	2.331'45
Aladrén	2.256'99	756'99	Fayos (Los)	10.289'32	3.451'04
Alarba	2.269'61	761'22	Fombuena	1.920'15	644'02
Alberite de San Juan	3.586'52	1.202'92	Frago (El)	1.757'70	589'53
Albeta	9.853'13	3.304'74	Frasno (El)	26.665'45	8.943'59
Alcalá de Ebro	16.986'23	5.697'20	Fréscano	14.786'47	4.959'38
Alcalá de Moncayo	6.917'55	2.320'14	Fuencalderas	3.096'47	1.038'56
Alconchel de Ariza	4.806'58	1.612'13	Fuendejalón	24.222'46	8.124'21
Aldehuela de Liestos	363	121'74	Fuendetodos	9.720'37	3.260'28
Alforque	1.486'71	498'64	Fuentes de Jiloca	22.261'74	7.466'59
Almochuel	742'23	248'94	Gallocanta	67'61	22'63
Almolda (La)	42.877'93	14.381'26	Godojos	2.964'08	994'15
Almonacid de la Cuba	17.068'46	5.724'76	Cotor	14.607'09	4.899'22
Ambel	6.422'73	2.154'18	Grisel	4.363'22	1.463'43
Anento	1.132'76	379'93	Herrera de los Navarros	40.822'01	13.691'70
Aniñón	52.065'45	17.462'75	Ibdes	12.237'07	4.104'33
Añón de Moncayo	9.687'46	3.249'17	Illueca	24.407'65	8.186'33
Aranda de Moncayo	30.351'41	10.179'86	Inogés	2.808'74	942'05
Artieda	1.474'16	494'43	Isuerre	2.373'10	795'94
Asín	4.535'39	1.521'17	Jarque	15.691'71	5.263
Azuara	38.925'19	13.055'51	Jaulín	9.779'80	3.280'14
Badules	7.705'02	2.584'26	Lagata	3.907'38	1.310'54
Bagüés	598'19	200'63	Langa del Castillo	4.706.46	1.578'55
Balconchán	1.425'52	478'14	Layana	8.161'03	2.737'21
Belmonte de Calatayud	13.254'66	4.445'61	Lechón	789'08	264'66
Berdejo	8.090'45	2.713'54	Letux	20.109'70	6.744'79
Berruoco	58'08	19'48	Litago	6.256'10	2.098'30
Biel	20.493'85	6.873'64	Lituénigo	3.637'35	1.220'07
Bijuesca	17.338'82	5.815'44	Lobera de Onsella	1.276'55	428'15
Biota	14.286'66	4.791'75	Longares	35.258'45	11.825'63
Bisimbre	5.630'99	1.888'63	Longás	6.278'69	2.105'87
Bordalba	7.262'31	2.435'78	Lorbés	497'38	166'82
Bulbúente	23.119'60	7.754'32	Lucena de Jalón	4.274'26	1.433'59
Bureta	14.216'06	4.768'07	Luesia	19.371'72	6.497'27
Buste (El)	9.675'80	3.245'26	Luesma	1.449'67	486'22
Cabañas de Ebro	11.123'54	3.730'84	Lumpiaque	52.830'48	17.719'34
Cabolafuente	451'25	151'34	Luna	16.319'39	5.473'52
Calcena	17.297'08	5.801'44	Mainar	5.307'27	1.780'06
Campillo	5.663'01	1.899'37	Malanquilla	3.712'99	1.245'34
Carenas	17.242'73	5.783'21	Maleján	8.001'80	2.683'80
Castejón de Alarba	2.594'10	870'06	Malón	15.078'15	5.057'21
Castejón de Valdejasa	29.725'47	9.969'92	Malpica de Arba	2.765'60	927'58
Castiliscar	7.826'30	2.624'94	Maluenda	12.202'70	4.092'79
Cervera de la Cañada	24.562'19	8.238'16	Manchones	1.603'65	537'86
Cerveruela	2.580'07	865'36	Mara	3.123'88	1.047'75
Cetina	36.888'31	12.372'34	Mezalocha	13.549	4.544'33
Cimballa	1.927'66	646'44	Mianos	2.910'19	976'05
Cinco Olivas	17.394'77	5.834'21	Miedes	10.007'30	3.356'45
Clarés de Ribota	5.874'10	1.970'17	Monegrillo	18.810'91	6.309'18
Codo	20.662'55	6.930'22	Moneva	3.916'46	1.313'58
Codos	9.171'81	3.076'22	Monterde	6.711'69	2.551'10
Contamina	1.220'16	409'24	Montón	5.046'48	1.692'59
Cosuenda	38.248'61	12.828'58	Morata de Jiloca	5.841'58	1.959'27
Cubel	2.206'25	739'98	Moyuela	21.789'95	7.308'35
Cuerlas (Las)	1.213'23	406'92	Munébrega	26.265'89	8.809'58
Cunchillos	4.769	1.599'52	Murero	5.915'67	1.984'12
Chodes	2.006'26	672'98	Murillo de Gállego	9.129'37	3.061'99
Embid de Ariza	1.498'98	502'66	Navardún	4.658'85	1.562'58
Embid de la Ribera	2.353'89	789'49	Nigüella	4.120'03	1.381'86
Encinacorba	16.191'15	5.430'51	Nombrevilla	3.063	1.027'33
Erla	13.946'74	4.677'74	Nonaspe	15.147'21	5.080'37
Escatrón	45.961'99	15.415'65	Novallas	15.220'50	5.104'95
Escó	339'03	113'71	Nuévalos	17.495'36	5.867'94
Fabara	21.417'62	7.183'47	Olvés	7.918'53	2.655'87
Farasdués	9.767'77	3.276'11	Orcajo	7.661'64	2.569'71

PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución 33'54 por 100	PUEBLOS	Líquido imponible	TOTAL contribución al 33'54 por 100
	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Orera.....	4.679'91	1.569'64	Tierna.....	13.947'82	4.678'10
Orés.....	4.294'34	1.440'32	Tobed.....	10.061'91	3.374'76
Oseja.....	8.083'09	2.711'07	Torralba de los Frailes.....	3.673'95	1.232'24
Paracuellos de Jiloca.....	14.114'09	4.733'87	Torralba de Ribota.....	15.065'47	5.052'96
Paracuellos de la Ribera.....	12.761'39	4.280'17	Torralbilla.....	2.844'39	954'01
Pedrosas (Las).....	5.382'62	1.805'33	Torreçilla de Valmadrid.....	3.474'33	1.165'29
Piedratajada.....	7.615'34	2.554'18	Torrehermosa.....	771'87	258'89
Pintano.....	7.042'81	2.362'16	Torrelepaja.....	4.896'39	1.642'25
Plenas.....	4.759'50	1.596'34	Torrellas.....	18.147'45	6.086'65
Pomer.....	8.010'98	2.686'88	Tosos.....	15.849'05	5.315'77
Pozuelo.....	8.015'20	2.688'30	Trasobares.....	12.114'20	4.063'10
Puebla de Albortón.....	14.884'62	4.992'30	Uncastillo.....	55.894'10	18.746'88
Puendeluna.....	4.788'43	1.606'04	Undués de Lerda.....	11.234'16	3.767'94
Purujosa.....	7.305'88	2.450'39	Undués Pintano.....	4.804'76	1.611'52
Purroy.....	1.692'44	567'64	Urries.....	4.277'81	1.434'78
Retascón.....	1.487	498'74	Used.....	3.506'02	1.175'92
Rodén.....	483'99	162'34	Valdehorna.....	429'01	143'89
Romanos.....	1.855'85	622'45	Val de San Martín.....	2.834'42	950'66
Ruesca.....	1.312'06	440'06	Valtorres.....	1.442'29	483'74
Ruesta.....	7.688'68	2.578'78	Velilla de Ebro.....	23.392'45	7.845'83
Salillas de Jalón.....	7.883'69	2.644'18	Velilla de Jiloca.....	3.939'46	1.321'29
Salvatierra de Esca.....	16.781'33	5.628'47	Vierlas.....	1.602'28	537'40
Samper del Salz.....	7.588'20	2.545'08	Vilueña (La).....	6.347'64	2.128'99
San Martín de Moncayo.....	5.954'04	1.996'98	Villadoz.....	2.676'66	897'75
Santa Cruz de Grió.....	18.951'56	6.356'35	Villalengua.....	34.336'76	11.516'55
Santa Cruz de Moncayo.....	3.637	1.219'85	Villanueva de Jiloca.....	7.476'95	2.507'77
Santa Eulalia de Gállego.....	5.424'16	1.819'26	Villanueva de Huerva.....	17.384'67	5.830'82
Santed.....	299	100'28	Villar de los Navarros.....	9.607'50	3.222'36
Sediles.....	3.519'10	1.180'31	Villarreal de Huerva.....	6.975'01	2.339'42
Sestrica.....	18.011'44	6.041'04	Vistabella.....	5.626'16	1.887'01
Sierra de Luna.....	3.838'23	1.287'34	Viver de la Sierra.....	4.835'26	1.621'78
Sisamón.....	4.126'22	1.383'98	Zaida (La).....	13.070'94	4.384
Tabuena.....	22.722'06	7.620'98			
Talamantes.....	3.017'56	1.012'09			
			TOTALES.....	2.092.377'98	701.783'57

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.637

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 662 de 1950 se ha acordado citar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a José Fuentes Tolosa, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Montón de Jiloca, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58; segundo izquierda), el 21 del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 4.573

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 603 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Juan Santa Inés Fernández, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 4 de noviembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

* * *

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 603 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Agustín Cantín Mingarro, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 4

de noviembre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.574

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 703 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Secundino Otero Fuego, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Miguel de Ara, núm. 9 (Pensión), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda) el día 27 del actual octubre y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por escándalo.

Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.